



REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N°347

COYHAIQUE, 19 de agosto de 2024.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7, del 2019, de la Contraloría General de la República; el art. 8° letra g) de la Ley N° 19.886 de la de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios; el artículo 10 N°7 letra a) del D.S. N° 250/ 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y las resoluciones exentas N°s 1428, de 2023, y 1222, de 2024, que delega facultades y asigna funciones directivas, respectivamente, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1. Que el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, requiere contratar el servicio de normalización del ascensor de la Biblioteca Regional de Aysén.
2. Que dicho trabajo contempla la normalización de las observaciones que realizara la empresa certificadora para el buen funcionamiento del ascensor, según normativa 20.296 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, e informe de Inspección de fecha 18 de julio de 2024 de la empresa DS Certificaciones, que concluye el rechazo del referido equipo, pues señala: *“Al presentar observaciones definidas como Defecto Grave el propietario o administrador del equipamiento, según corresponda, debe dejar el equipo fuera de operación e impedir su funcionamiento, hasta que se dé solución. Una vez resuelto el o los defectos graves, se debe solicitar una nueva inspección que corrobore la operación segura del equipo. La condición de rechazo nos obliga informar de lo anterior a la Dirección de Obra Municipal, para los efectos de la aplicación de los artículos 20 y 21 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”*
3. Que el referido informe fue remitido por la entidad certificadora a esta dirección regional, por correo electrónico de fecha 29 de julio de 2024, donde además se informa que si los equipos se encuentran “Rechazados” Estos equipos “NO” deben continuar con su funcionamiento en estas condiciones ya que comprometen la seguridad de los mismos y también de sus usuarios. Agrega que *“Es importante que las observaciones graves sean resueltas a la brevedad (con la empresa mantenedora debe realizar estos arreglos) y una vez realizadas las reparaciones, los equipos deberán ser inspeccionados nuevamente para poder obtener su certificación aprobada. (Visita adicional)”*.
4. Que, en licitación pública ID 4852-9-L124, mediante resolución exenta N° 322 de este año y procedencia, se aprobó la contratación de los servicios de mantenimiento anual del ascensor de la Biblioteca Regional de Aysén, con el proveedor CARLOS MARCOS ISLA SAN MARTIN, RUT. 9.519.187-8, siendo parte del acuerdo de voluntades, las bases técnicas publicadas en el portal respectivo, donde se indica que los servicios requeridos



comprendían mantención preventiva y correctiva. Respecto de esta última se señaló que comprenden: *“Todas aquellas reparaciones y sustitución de piezas o repuestos que por su funcionamiento sufran desgaste los cuales deberán ser reemplazos oportunamente, estos componente serán de cargo de la Coordinación de Bibliotecas Públicas y autorizados previamente a través de un presupuesto por parte de esta Coordinación a través de la correspondiente orden de compra”.*

5. Que, por su parte, la ley 19.886 establece en su artículo 8°, en lo pertinente, que, procede el trato directo en ciertos casos fundados, como el que se indica en la letra g), esto es, “Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley. En este sentido, el decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en el artículo 10, numeral 7, letra a) dispone que se está frente una de estas circunstancias, “Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.”
6. Que, en este sentido, es pertinente tener presente que la Contraloría General de la República, mediante dictamen N° 71.748, de 2012, ha señalado que la referida letra a) contempla dos situaciones para contratar mediante trato directo, cuales son, la prórroga de un contrato y la contratación de servicios conexos, estableciéndose a continuación las condiciones para ello. Luego, agrega que, la exigencia de que se contrate exclusivamente por el tiempo que señala dicha letra a) no resulta aplicable a la contratación de servicios conexos, debido a que conforme a su naturaleza, su vigencia se encuentra subordinada a un contrato anterior, teniendo como límite la duración de éste.
7. Que, de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, a juicio de este director regional, nos enfrentamos ante la necesidad de contratar servicios que son conexos y particularmente vinculados con los contratados para la mantención periódica del ascensor de la Biblioteca Regional, manifestándolo así, además en el informe técnico adjunto a la presente resolución. Cabe tener presente, además, lo indispensable que resulta la pronta reparación del equipo para la óptima atención de los usuarios de la referida unidad, en particular, personas con discapacidad y de movilidad reducida.
8. Que, ante lo anterior, se considera que el servicio de reparación antes aludida, debe ser ejecutado por el proveedor que realiza la mantención del ascensor, al ser ambas pretaciones conexas, conforme se explicara en los considerandos anteriores, y por ello, don **MARCOS ISLA SAN MARTIN**, a solicitud de esta entidad, ha presentado una cotización para la normalización del ascensor por la suma Total \$2.153.900 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil novecientos pesos) IVA incluido, que se adjunta a la siguiente resolución.
9. Que en virtud de lo anterior, se ha estimado conveniente contratar de manera directa los servicios del proveedor **CARLOS MARCOS ISLA SAN MARTIN RUT. 9.519.187-8**, para los trabajos antes descritos.



R E S U E L V O :

1. APRUÉBASE, la contratación por Trato Directo con el proveedor **CARLOS MARCOS ISLA SAN MARTIN RUT. 9.519.187-8**, por el servicio de normalización del ascensor de la Biblioteca Regional de Aysén del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la causal contemplada en el numeral 7 letra a) del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en relación al 8° literal g) de la ley N° 19.886.

2. APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Dirección Regional Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, **RUT N° 60.905.000-4** y el proveedor **CARLOS MARCOS ISLA SAN MARTIN RUT. 9.519.187-8**, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO
“NORMALIZACION DE ASCENSOR”,
PARA LA BIBLIOTECA REGIONAL DE AYSÉN
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
CARLOS MARCOS ISLA SAN MARTIN

En Coyhaique a 19 de agosto de 2024, comparecen por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante e indistintamente "Serpat Aysén", RUT N° 60.905.000-4, representada por su Director Regional (S), don José Mansilla Contreras, chilena, cédula nacional de identidad N° 9.445.248-1, ambos domiciliados en calle Cochrane N° 233, comuna de Coyhaique, y por la otra parte, don **CARLOS MARCOS ISLA SAN MARTIN RUT. 9.519.187-8** en adelante e indistintamente "EL PROVEEDOR", chileno, cédula nacional de, domiciliado en Sector Amanecer Dante 01620, comuna de Temuco, Región de Aysén, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO. La Dirección Regional de Aysén, con el fin de regularizar el funcionamiento del ascensor, según normativa 20.296 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a lo indicado en Informe técnico de la certificadora respectiva, requiere contratar al proveedor **CARLOS MARCOS ISLA SAN MARTIN RUT. 9.519.187-8**, quién, posee actualmente el contrato celebrado, previa licitación pública, para la prestación del servicio de la mantención anual del ascensor, lo que resulta necesario para asegurar la continuidad y calidad del servicio.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: EL PROVEEDOR **CARLOS MARCOS ISLA SAN MARTIN** se obliga a entregar los servicios en conformidad a lo establecido en su oferta según cotización N°109/2024, por la suma Total \$2.153.900 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil novecientos pesos) IVA incluido.

TERCERO PLAZO: La vigencia del contrato será de 30 días corridos desde la emisión de la orden de compra, y/o lo que dependerá de la aprobación de la empresa certificadora correspondiente.



CUARTO. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: El SERPAT procederá a efectuar un estado de pago por la suma Total \$2.153.900 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil novecientos pesos) IVA incluido.

El pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que dependerá de la aprobación de la empresa certificadora correspondiente, que deje habilitado el uso del ascensor. Cada estado de pago deberá acompañarse de un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (F30-1), emitido por la Inspección del Trabajo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Cochrane N°233

QUINTO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación con el aumento señalado, éste no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento de este, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

SEXTO. SUBCONTRATACIÓN: EL PROVEEDOR no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte de este se considerará de carácter grave, facultándose al SERPAT para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para EL PROVEEDOR.

SEPTIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Por el presente acto EL PROVEEDOR entrega al Serpat, Certificado de Fianza N°37042 de la empresa MasAval por un monto de de \$215.390 (Doscientos quince mil trescientos noventa pesos), correspondiente al 10% del monto del contrato, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos noventa (90) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá



emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

NOVENO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre EL PROVEEDOR y el Serpat, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo. Por tanto, EL PROVEEDOR será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO. PACTO DE INTEGRIDAD: Por este acto, el contratista declara bajo juramento que la persona jurídica (o natural) que representa, no ha sido condenada por responsabilidad penal según el artículo 10° de la Ley N° 20.393, ni se encuentra en la situación prevista en el artículo 26° letra d) del Decreto Ley N° 211 sobre libre competencia.

De acuerdo con el artículo 4°, inciso 1°, de la ley N° 19.886, pueden contratar con la administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica, conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los requisitos legales y los que exige el derecho común.

En este contexto el contratista se compromete a:

1. Cumplir con la normativa vigente y mantener altos estándares éticos, sin incurrir en prácticas corruptas o delictivas.
2. Presentar una oferta seria, con información veraz y técnica, asegurando su capacidad para cumplirla.
3. Suministrar toda la información requerida sin ofrecer sobornos o regalos a funcionarios públicos ni a terceros que puedan influir en el proceso.
4. No realizar acuerdos que afecten la libre competencia, asumiendo las consecuencias y sanciones correspondientes.
5. Actuar con legalidad, ética, transparencia y respetar los derechos fundamentales de los trabajadores.
6. Evitar conductas discriminatorias y adoptar medidas necesarias para prevenir efectos adversos en los derechos humanos.
7. Asegurar que estas obligaciones sean cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y subcontratistas, asumiendo la responsabilidad por cualquier infracción.

DÉCIMO PRIMERO. TÉRMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe INCUMPLIMIENTO GRAVE, entre otros casos:

- Cuando EL PROVEEDOR demore mas de 30 días en la entrega de los servicios de normalización de ascensor y/o se encuentre incapacitado de prestar los servicios licitados.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.



c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras. Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por EL PROVEEDOR en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por EL PROVEEDOR/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

Cesión de contrato EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación, y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre con el órgano comprador.

DÉCIMO SEGUNDO. COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Coyhaique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO. EJEMPLARES. El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO CUARTO. PERSONERÍAS. La personería de don JOSE MANSILLA CONTRERAS para actuar en representación de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Resoluciones Exentas N°s 1428, de 2023 y 1222 de 2024, que delega facultades y asigna funciones directivas, respectivamente..

Por su parte, firma don CARLOS MARCOS ISLA SAN MARTIN RUT. 9.519.187-8 como adjudicatario.

FIRMARON: JOSE MANSILLA CONTRERAS, DIRECTOR REGIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, Y CARLOS MARCOS ISLA SAN MARTIN.



3.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma total de \$2.153.900.- (Dos millones ciento cincuenta y tres mil novecientos pesos) Impuesto Incluido, con cargo al subtítulo 29-06-001 del presupuesto de gastos asignados a la Biblioteca Regional de Aysén, para el año 2024.

4.- PUBLÍQUESE el presente contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



JOSE VALERIANO MANSILLA CONTRERAS
Firmado digitalmente
por JOSE VALERIANO
MANSILLA CONTRERAS
Fecha: 2024.08.19
12:01:02 -04'00'

**JOSE MANSILLA CONTRERAS
DIRECTOR (S) REGIONAL**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Distribución:

- Depto. de Tesorería - CBPAYSEN
- Archivo